

RESOLUCIÓN 713 DE 2020

(marzo 17)

Diario Oficial No. 51.259 de 17 de marzo 2020

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Por medio de la cual se establece una tarifa excepcional para los servicios de estacionamiento de aeronaves de empresas colombianas de transporte público regular de pasajeros, con el fin de atender las medidas del Gobierno nacional por causa del Coronavirus COVID-19.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución [1105](#) de 2020, 'por medio de la cual se prorroga la medida transitoria que establece una tarifa excepcional para los servicios de estacionamientos de aeronaves de empresas colombianas de transporte público regular de pasajeros, con el fin de atender las medidas del Gobierno nacional por causa del Coronavirus COVID', publicada en el Diario Oficial No. 51.332 de 1 de junio 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, (AEROCIVIL)

en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere el artículo 5o y lo dispuesto en el numeral 8, del artículo 9o, del Decreto 260 de 2004, modificado por el artículo 2o del Decreto 823 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1o del Decreto 260 de 2004, "por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y se dictan otras disposiciones", en cuanto a su Naturaleza Jurídica, determina que "(...) es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente."

Que, los numerales 3, 6, 7 y 8 del artículo 4o, ídem, determina entre otros la constitución de los ingresos al patrimonio de la Aerocivil. "(...) 3. Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que han sido asignadas. ... 6. El producto de las sanciones que imponga conforme a la ley. 7. Los ingresos por concepto de permisos de operación, matrículas de aeronaves y licencias del personal de vuelo, así como los que provengan de autorizaciones para construcción y operación de pistas y aeródromos. 8. Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por concepto de concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial. (...)".

Que, los numerales 19 y 20 del artículo 5o, ídem, disponen entre las funciones generales de la Aerocivil que "(...) 19. Establecer las tarifas y derechos en materia de transporte aéreo. 20. Recaudar y cobrar tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por concepto de concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial."

Que en virtud del artículo 68 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta El Estatuto Nacional de Transporte", el transporte aéreo se cataloga como un servicio público esencial, lo que significa que el mercado económico que le es propio está altamente intervenido por el Estado con el fin de asegurar la seguridad, eficiencia, calidad y acceso equitativo a las prestaciones correspondientes, lo que ha sido confirmado por la Corte Constitucional en las Sentencias C-450 de 1995, C-691-2008, T-987 de 2012 y C-033 de 2014.

Que para tal efecto, la Corte Constitucional ha definido que un servicio público es esencial cuando actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales”, indicando que para el ejercicio de esas actividades: intervención se ha previsto por el ordenamiento jurídico a la Aerocivil como autoridad aeronáutica.

El 30 de enero de 2020, el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emit declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional (ESPII), con el fin de coordina esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y en aras de tomar medida prevención y mitigación de la emergencia de salud pública declarada expide la Resolución [0385](#) del 1 marzo de 2020, “por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 adoptan medidas para hacer frente al virus”.

Que el mercado de transporte aéreo mundial se ha visto afectado de manera extremadamente significa situación que se evidencia de manera pública en las medidas adoptadas por operadores internacionales como Airfrance, KLM y la salida del mercado de la aerolínea FLYBE. Que la Asociación Internacional Transporte Aéreo (IATA), estima las pérdidas al sector en USD 113.000'000.000.00([1](#)).

Que el CEO de la British Airways se ha pronunciado al respecto y ha señalado que el COVID-19 “Es una c de proporciones globales como ninguna otra que hayamos conocido”([2](#)).

Que la demanda del transporte aéreo se ha reducido abruptamente, tanto en Colombia como en el mu como consecuencia de la crisis global derivada de los efectos del COVID-19, obligado a las aerolíne suspender, reprogramar y cancelar vuelos, en proporciones muy significativas. A la fecha de expedir acto administrativo, algunos operadores aéreos colombianos han reducido ostensiblemente su oferta.[\(3\)](#) situación conlleva a la necesidad apremiante de estacionar un número creciente de aeronaves mientras logra recuperar la demanda. Como consecuencia se disminuye el flujo de caja de los operadores afectación de la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo de pasajeros.

Que la industria aérea colombiana representada por la IATA manifiesta que está siendo impactada p contingencia mundial que ha generado esta emergencia de salud pública y mediante comunicación de f 13 de marzo de 2020 ha solicitado al Gobierno nacional “...poner a disposición de las aerolíneas aeropue no concesionados para el parque de largo plazo de aeronaves...”.

Que ante estas circunstancias imprevistas y de afectación notoria del transporte aéreo, con el fir garantizar la estabilidad de la industria de transporte aéreo, el Gobierno nacional está tomando medida apoyo en diferentes frentes de acción, con el propósito principal de mitigar el fuerte impacto que se produciendo en el sector aeronáutico, y dentro de este marco, la Aeronáutica Civil considera proced habilitar de forma temporal posiciones de estacionamiento en la infraestructura aeronáutica a cargo c Aerocivil y fijar unas condiciones tarifarias especiales por su uso, por parte de aeronaves que quede tierra mientras dure esta crisis, de forma que no interrumpen el flujo normal de las operaciones o afecto capacidad de la infraestructura aeroportuaria.

Que atendiendo la recomendación del Comité de Tarifas en sesión del día 16 de marzo de 2020, donc observó la situación actual de la industria aérea impactada por la epidemia del COVID 19 y como const acta N° 1 de 16 de marzo de 2020, la Aerocivil adoptará la presente medida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

[ARTÍCULO 1o.](#) Establecer una tarifa cero (0) pesos, para los servicios de estacionamiento de aeronave empresas colombianas de transporte público regular de pasajeros en las áreas especialmente definidas atender esta contingencia en los Aeropuertos administrados por la Aerocivil.

ARTÍCULO 2o. Las empresas colombianas de transporte público regular de pasajeros deberán presentar a la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, la solicitud de estacionamiento de cada aeronave que quede en tierra mientras persistan los hechos generadores de esta medida, indicando la matrícula con antelación de 12 horas.

ARTÍCULO 3o. La custodia y seguridad de las aeronaves que hagan uso de los espacios previstos en la presente resolución, será responsabilidad exclusiva del explotador, quien utilizará los espacios asignados bajo su cuenta y riesgo.

ARTÍCULO 4o. La administración de los aeropuertos reportarán quincenalmente al Grupo de Facturación de la Dirección Financiera el listado de las aeronaves que hagan uso de los espacios referidos en esta resolución, mientras persista la emergencia decretada por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 5o. <Ver prórrogas en Notas de Vigencia> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Tendrá vigencia mientras subsistan las causas que la generaron, o hasta el 31 de mayo de 2020, lo primero que ocurra.

Notas de Vigencia

- Plazo prorrogado hasta el 30 de junio de 2020 Resolución [1105](#) de 2020, 'por medio de la cual se prorroga la medida transitoria que establece una tarifa excepcional para los servicios de estacionamientos de aeronaves de empresas colombianas de transporte público regular de pasajeros con el fin de atender las medidas del Gobierno nacional por causa del Coronavirus COVID', publicada en el Diario Oficial No. 51.332 de 1 de junio de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2020.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez.

NOTAS AL FINAL:

1. Fuente: IATA economics. <https://aviacionline.com/2020/03/iata-eleva-hasta-usd-113-mil-millon-la-estimacion-perdida-de-ingresos-para-las-aerolineas-a-cause-del-covid-19/> (Recuperado: 14 de marzo de 2020).
2. Fuente: <https://www.theguardian.com/business/2020/mar/13/ba-says-jobs-will-go-as-air-industry-faces-crisis-worse-than-9-11-coronavirus> (Recuperado: 14 de marzo de 2020).
3. Fuente: <https://www.rcnradio.com/colombia/avianca-reduce-temporalmente-su-capacidad-ante-alel-por-el-coronavirus>;
4. https://www.hosteltur.com/lat/135257_coronavirus-en-brasil-azul-reduce-hasta-un-30-sus-vuelos-internacionales.html (Recuperado: 14 de marzo de 2020).

